



aprobado por el Decreto Supremo 012-87-ED, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

#### **SEGUNDA. Estructura orgánica y especialidades**

El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, al actualizar y adecuar su Estatuto Institucional, definirá su nueva estructura nacional y descentralizada, además establecerá consejos departamentales e instancias de especialización de acuerdo con las demandas y competencias de los colegiados.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **ÚNICA. Derogación**

Se deroga el artículo 5 de la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2527461-1

#### **LEY Nº 32668**

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 23536, LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, PARA INCORPORAR A LOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA ALIMENTARIA, DE ALIMENTOS, DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AGROINDUSTRIAL COMO PROFESIONALES DE LA SALUD**

**Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud**

Se incorpora el literal l) en el artículo 6 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, con el siguiente texto:

“**Artículo 6.** Están considerados para los fines de la presente ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carreras los siguientes:

[...]

- l) Ingeniero alimentario, ingeniero de alimentos, ingeniero en industrias alimentarias e ingeniero agroindustrial que desarrollan actividades de vigilancia sanitaria, certificación y fiscalización en inocuidad alimentaria y vigilancia sanitaria de alimentos fortificados destinados a los programas sociales de alimentación y otras vinculadas con la salud pública, en el ámbito de sus competencias”.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, aprobado por el Decreto Supremo 0019-83-PCM, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2527461-2

#### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 32669**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

#### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO DE UNA UNIDAD NAVAL Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

##### **Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**

Se autoriza el ingreso y tránsito por el territorio de la República del Perú de la lancha guardacostas “Isla Santa Rosa” (LG-40) de la Armada del Ecuador, con su respectiva dotación y con armas de guerra, la cual recalará en el puerto de Zorritos, del 24 al 26 de junio de 2026, a fin de participar en los ejercicios combinados de búsqueda y rescate, contención de derrame de hidrocarburos y policía marítima, para lo cual tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 23 de junio y salir el 26 de junio de 2026; de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, en los artículos 3 y 4 de la Ley 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por el artículo único de la Ley 30209; y en el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivo que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.